



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 051
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **12 Julio de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	HKN-13551	EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO	2	10/07/2019	PARV No.607	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no ha realizado actividades de exploración, de conformidad con el informe de visita consecutivo <u>GSC-ZN-000002</u> de 05 de julio de 2019, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, dar aplicación del programa mínima exploratorio, de acuerdo con la Resolución 143 de 29 de</p>



						<p>marzo de 2017 y con el informe de visita consecutivo <u>GSC-ZN-000002</u> de 05 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato No. HKN-13551, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los resultados obtenidos en su primer año y/o fase de Exploración, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita consecutivo <u>GSC-ZN-000002</u> de 05 de julio de 2019, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <u>GSC-ZN-000002</u> de 05 de julio de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



2	AUTO	GDI-081	BBC – BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	10/07/2019	PARV No.608	<p>APROBAR los Formatos Básicos Minero – FBM Anuales 2016, 2017 y 2018 y sus respectivos planos de labores.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3003760 para la etapa de explotación expedida por la aseguradora Previsora con una vigencia 29 de marzo de 2019 hasta el 29 de marzo de 2020 por un valor asegurado de \$4.203.278.600.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que los documentos allegados mediante los radicados No. 2018550559992 del 27 de julio de 2018 y No. 20195500738422 del febrero de 2019, en el cual presentaron el "Programas de Trabajos y Obras (PTO) — Minas a Cielo Abierto Cañaverales, Mina Subterránea San Juan y Extracción Materiales de Construcción e Integración de Contrato de Concesión Integrado GDI-081, HGS-13332 y GLL-15Z81, se encuentra en evaluación técnica por parte de los ingenieros de la entidad minera.</p> <p>ACEPTAR los argumentos expuestos por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, mediante radicados allegados No. 20195500764642 del 01 de abril de 2019 y No. 20195500797332 del 05 de marzo de 2019, respecto al cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 232 del 18 de febrero de 2019, relacionado con el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite con una expedición no mayor a 90 días. Teniendo en cuenta</p>



						<p>que allega pruebas de las gestiones y diligencias adelantadas para la obtención de la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Sin embargo, se debe aclarar a la Sociedad titular que debe cumplir con las obligaciones inherentes hasta que se defina el trámite o solicitud de integración de Área, tal como lo establece la Resolución ANM 209 de 2015.</p> <p>Frente a esta situación, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Memorando 20141200200063 del 02-10-2014, realizó un pronunciamiento sobre la integración de áreas y en el cual se estableció:</p> <p>“(…) Así las cosas, como se ha recalcado la figura de integración de áreas se encuentra reservada a aquellos titulares mineros que en ejercicio de la autonomía privada de la voluntad pretenden ejecutar actividades mineras conjuntas, lo cual responde a una razonabilidad económica que atiende a razones de orden operativo y técnico, no siendo posible que a través de dicha figura se modifiquen derechos constitutivos o esenciales de cada uno de los títulos.</p> <p>En este orden de ideas, es que en la integración de áreas, la misma norma establece que se debe conservar la antigüedad del primer título otorgado antes de la integración, esto supone claramente que no se trata de una nueva concesión sino que se tiene en cuenta el título más antiguo que integra las áreas y operaciones de títulos posteriores. La consecuencia de dicha integración es que se suscribe un nuevo contrato como ya se mencionó pero no se puede considerar que se otorga un nuevo título, pues se continúa vigente con el término del título más antiguo pero con el</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>consecuente ajuste de obligaciones y actualización de áreas sin que ninguna de ellas constituya un área no titulada anteriormente.</p> <p>Ahora bien, hay que distinguir, de una parte, los títulos mineros previos que se unifican en un contrato como vehículo jurídico económico para unificar en un solo programa de exploración y explotación el desarrollo minero y, de otra parte, la problemática que surge con la determinación tomada por la autoridad minera competente sobre zonas que han sido excluidas temporal o definitivamente de la minería, las cuales tienen un efecto diverso.</p> <p>Es por eso que se debe tener en cuenta que para la operatividad de la integración se requiere, además de las formalidades del 101 del CM, de la aprobación del programa único, donde el tema ambiental es un contrapeso que tiene una condición insalvable, es decir, al lograrse una integración de áreas sobre un área reservada temporalmente en aplicación del Decreto 1374 de 2013, el programa único de exploración y explotación debe ser objeto de licenciamiento como lo prevén los artículos 34 y 35 del Decreto 2820 de 2010.”</p> <p>En igual sentido, mediante radicado ANM No. 20191200269071 del 25 de Febrero de 2019, la Oficina Asesora Jurídica, estableció:</p> <p>“(…) La Resolución ANM 209 de 2015, por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, señala en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>parágrafo único del artículo 8, que “hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente”.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, para el mineral de Carbón, los cuales fueron presentados en Cero (0).</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base al número hectáreas otorgadas, el Contrato de Concesión No. GDI-081 se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que mediante radicado ANM 20199060315711 del 13 de Junio de 2019, fue emitida respuesta sobre la solicitud de información relacionada con el Auto VSC No. 089 del 31 de mayo de 2018 y el estado de su notificación.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 388 del 05 de Junio de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



3	AUTO	OG4-08501	JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MARQUEZ	1	11/07/2019	PARV No.609	<p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no ha realizado, actividades de exploración por más de seis (6) meses, sin justa causa y sin autorización alguna, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000001 de fecha 05 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha, en la fase de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000001 de fecha 05 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras-PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OG4-</p>
---	------	-----------	--	---	------------	-------------	--



							<p>08501 fue emitido el Informe de Visita No. 000001 de fecha 05 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	RFE-08141	<p>IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C</p>	1	11/07/2019	PARV No.610	<p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no ha realizado, actividades de exploración por más de seis (6) meses, sin justa causa y sin autorización alguna, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000001 de fecha 05 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha, en la fase</p>



						<p>de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000001 de fecha 05 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.RFE-08141, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras-PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RFE-08141 fue emitido el Informe de Visita No. 000003 de fecha 05 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---



5	AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	2	11/07/2019	PARV No.611	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, que mediante Auto PARV No.526 del 03 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa presentar la justificación de las diferencias encontradas entre la producción declarada y liquidada para el II trimestre de 2017 para mineral de Arena y de Grava y los registros de producción presentados al momento de la visita para el mismo periodo, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, que se entienden subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de Auto PARV No.526 del 03 de agosto de 2018, en lo relacionado con: Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de producción y fortalecer la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, de conformidad con lo evidenciado en la visita técnica de campo y lo expuesto en el numeral 4 del Informe de visita Técnica No. PARV No.091 del 04 de julio de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar equipos y herramientas certificadas para realizar trabajos en altura, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.091 del 04 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa</p>
---	------	-----------	-----------------------------	---	------------	-------------	--



o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizar capacitaciones certificadas de trabajo en altura o mantener actualizada dicha competencia laboral en los empleados que desempeñen esta actividad,, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.091 del 04 de julio de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo Seccional Cesar del Informe de Visita No. 091 de fecha 04 de julio de 2019, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJM-09501 fue emitido el Informe de Visita No. 091 de fecha 04 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	HGS-13332	BBC – BEST COAL COMPANY S.A.S.	4	11/07/2019	PARV No.612	<p>APROBAR los Formatos Básicos Minero – FBM Semestral y Anual 2018 y su respectivo plano de labores. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 05 de Junio de 2019.</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestres del año 2019. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 05 de Junio de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que mediante radicado ANM 20199060315831 del 17 de Junio de 2019, fue emitida respuesta sobre la solicitud de información presentada por el titular mediante oficio radicado 20195500778122 del 12 de Abril de 2019, relacionada con el trámite de notificación del Auto VSC No. 100 del 15 de junio de 2018, la cual se realizó por el Punto de Atención Regional Valledupar mediante Estado Jurídico No. 039 del 23 de mayo de 2019, con el fin de que el acto administrativo sea conocido por el titular minero, ejerciendo su derecho de contradicción y defensa en virtud del Artículo 29 del ordenamiento constitucional. Por tal motivo, los requerimientos efectuados bajo apremio de Multa, relacionados con la Presentación en la herramienta SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 corregidos, se encuentran dentro del término legal para su cumplimiento.</p>



INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que los documentos allegados mediante los radicados No. 2018550559992 del 27 de julio de 2018 y 20195500738422 del 28 de febrero de 2019 en el cual presentaron el "Programas de Trabajos y Obras (PTO) – Minas a Cielo Abierto Cañaverales, Mina Subterránea San Juan y Extracción Materiales de Construcción e integración de Contrato de Concesión Integrado GDI-081, HGS-13332 y GLL-15Z8", se encuentra en evaluación técnica por parte de los ingenieros de la entidad minera.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que el documento allegado mediante el radicado No. 20185500550532 del 18 de julio de 2018 en el cual presentaron el "Programa Unificado de Exploración para las área de los contratos Nos. HGS-13332 y GLL-15Z8", se encuentra en evaluación técnica por parte de los ingenieros de la entidad minera.

ACEPTAR los argumentos expuestos por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, mediante radicado allegado No. 20195500795762 del 02 de mayo de 2019, respecto al cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante los Autos VSC-000021 del 17 de marzo de 2016 y PARV No. 372 del 21 de marzo de 2019, relacionado con el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite con una expedición no mayor a 90 días. Teniendo en cuenta que allega pruebas de las gestiones y diligencias adelantadas para la obtención de la respectiva licencia ambiental.



						<p>Sin embargo, se debe aclarar a la Sociedad titular que debe cumplir con las obligaciones inherentes hasta que se defina el trámite o solicitud de integración de Área, tal como lo establece la Resolución ANM 209 de 2015.</p> <p>Frente a esta situación, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Memorando 20141200200063 del 02-10-2014, realizó un pronunciamiento sobre la integración de áreas y en el cual se estableció:</p> <p><i>"(...) Así las cosas, como se ha recalcado la figura de integración de áreas se encuentra reservada a aquellos titulares mineros que en ejercicio de la autonomía privada de la voluntad pretenden ejecutar actividades mineras conjuntas, lo cual responde a una razonabilidad económica que atiende a razones de orden operativo y técnico, no siendo posible que a través de dicha figura se modifiquen derechos constitutivos o esenciales de cada uno de los títulos.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, es que en la integración de áreas, la misma norma establece que se debe conservar la antigüedad del primer título otorgado antes de la integración, esto supone claramente que no se trata de una nueva concesión sino que se tiene en cuenta el título más antiguo que integra las áreas y operaciones de títulos posteriores. La consecuencia de dicha integración es que se suscribe un nuevo contrato como ya se mencionó pero no se puede considerar que se otorga un nuevo título, pues se continúa vigente con el término del título más antiguo pero con el consecuente ajuste de obligaciones y actualización de áreas sin que ninguna de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



ellas constituya un área no titulada anteriormente.

Ahora bien, hay que distinguir, de una parte, los títulos mineros previos que se unifican en un contrato como vehículo jurídico económico para unificar en un solo programa de exploración y explotación el desarrollo minero y, de otra parte, la problemática que surge con la determinación tomada por la autoridad minera competente sobre zonas que han sido excluidas temporal o definitivamente de la minería, las cuales tienen un efecto diverso.

Es por eso que se debe tener en cuenta que para la operatividad de la integración se requiere, además de las formalidades del 101 del CM, de la aprobación del programa único, donde el tema ambiental es una contrapeso que tiene una condición insalvable, es decir, al lograrse una integración de áreas sobre un área reservada temporalmente en aplicación del Decreto 1374 de 2013, el programa único de exploración y explotación debe ser objeto de licenciamiento como lo prevén los artículos 34 y 35 del Decreto 2820 de 2010."

En igual sentido, mediante radicado ANM No. 20191200269071 del 25 de Febrero de 2019, la Oficina Asesora Jurídica, estableció:

"(...) La Resolución ANM 209 de 2015, por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, señala en el párrafo único del artículo 8, que "hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue



						<p><i>la solicitud, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente”.</i></p> <p>FORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que la solicitud de CESIÓN DE ÁREAS celebrado entre BEST COAL COMPANY S.A.S. a favor de la empresa Best Exploration Company S.A.S. (BEC), sobre 4.067 hectáreas provenientes del área del título minero, la cual fue allegada mediante radicados No. 20185500545162 del 13 de julio de 2018 y No. 20185500548372 del 17 de julio de 2018, se encuentra bajo estudio técnico y jurídico por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que la solicitud de INTEGRACIÓN DE ÁREAS, correspondiente a las áreas cedidas dentro de los contratos HGS-13332 y GLL-1528, en el cual se identifica las áreas de integración de áreas parciales PUEE-1 y PUEE-2, la cual fue allegada mediante radicados No. 20185500550532 del 18 de julio de 2018 y No. 20185500559992 del 27 de julio de 2018, se encuentra bajo estudio técnico y jurídico por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base al número hectáreas otorgadas, el Contrato de Concesión No. HGS-13332, se clasifica como GRAN MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que de persistir los actos de bloqueo que dificultan el acceso a piezómetros en el predio Las Delicias, corregimiento cañaverales – Municipio de San Juan del Cesar Guajira, informado mediante oficio radicado No. 20199060312392 del 03 de mayo de 2019, que se han venido desarrollando por terceras personas dentro del área concesionada, deberá y podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que los documentos allegados mediante radicado No. 20195500731602 del 20 de febrero de 2019, donde se da respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto GEMTM 00295 del 18 de diciembre de 2018, serán incorporados al expediente y tenidos en cuenta al momento de definir el trámite de Cesión de Área presentada bajo radicado No. 20185500548372 del 17 de julio de 2018, se encuentra bajo estudio técnico y jurídico por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que el oficio presentado bajo radicado No. 20195500853842 del 10 de julio de 2019, por medio del cual se allega la Póliza Minero Ambiental No. 3003822, será objeto de evaluación por el área Técnica de la autoridad minera.</p> <p>CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que debe abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 389 del 05 de Junio de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **12 de Julio de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado:

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR